



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Car Mart Comunicaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. El Concesionario presentó solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, con fecha 2 de mayo de 2000, a efecto de participar en la licitación para el otorgamiento de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 173.075 MHz del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos, en la que señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Gobernador Francisco Fagoaga número 86, Col. San Miguel Chapultepec, 11850 México, D.F. La solicitud fue presentada de conformidad con la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2000, en lo sucesivo la Convocatoria, así como las Bases de licitación respectivas, puestas a disposición del público a partir del día 10 de abril de 2000, en lo sucesivo las Bases.
- II. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia, resolvió en sesión celebrada el 15 de junio de 2000, no objetar ni condicionar la participación del Concesionario en la licitación anteriormente señalada, siendo notificada dicha resolución con oficio número SE-10-096-2000-758, de fecha 15 de junio de 2000.
- III. La Secretaría de Gobernación, emitió opinión favorable respecto a la participación del Concesionario en la licitación anteriormente señalada, siendo notificada dicha opinión con oficio número DGAJ/1746/00 de fecha 15 de junio de 2000.
- IV. La Secretaría, por conducto de la Comisión, analizó y dictaminó la documentación de la solicitud del Concesionario y de acuerdo a las etapas del procedimiento de licitación previsto en las Bases y en los artículos 14, 15, 16 y demás relativos a la Ley Federal de Telecomunicaciones, resolvió mediante oficio número CFT/D01/P/127/2000 notificado con fecha 16 de junio de 2000, otorgar al Concesionario la Constancia de Participación por estar debidamente integrada y haber satisfecho los requisitos para tal efecto exigidos.

RECIBI DE CONFORMIDAD
ORIGINAL DE TÍTULO DE CONCESION
LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ
7/NOVIEMBRE DE 2000



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- V. Como resultado del procedimiento de licitación pública y una vez cumplidos, a satisfacción, los requisitos exigidos en dicho procedimiento, el Pleno de la Comisión, con fecha 11 de julio de 2000, emitió fallo a favor del Concesionario, declarándolo ganador del concurso RRV-1-N de la frecuencia 173.075 MHz.
- VI. El Concesionario con fecha 19 de julio de 2000, en cumplimiento del numeral 14 de las Bases, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción II, 11, fracción I, 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga al Concesionario, la presente concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos, a través de una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes

CONDICIONES

Capítulo Único Disposiciones generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente Título, se entenderá por:

- 1.1. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;
- 1.2. Concesión: la contenida en el presente Título para el uso, aprovechamiento y explotación de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos;
- 1.3. Interconexión: conexión física y lógica entre dos redes públicas de telecomunicaciones, que permite cursar tráfico entre las centrales de ambas redes. La interconexión permite a los usuarios de una de las redes conectarse y cursar tráfico con los usuarios de la otra, o tener acceso a servicios proporcionados por la otra red;
- 1.4. Interoperabilidad: características técnicas de las redes públicas de telecomunicaciones interconectadas, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes, y

23



- 1.5. Radiolocalización y recuperación de vehículos: Establecimiento de una infraestructura fija que cuente con los elementos técnicos indispensables de apoyo e información, para enviar y recibir la información necesaria que permita localizar vehículos en forma remota desde un centro de control y operación, mediante el uso de puntos fijos de escucha y reporte.

Asimismo, el establecimiento de una infraestructura móvil, integrada por unidades de localización que puedan ser instaladas dentro de los vehículos de los suscriptores del servicio; así como contar con equipos computarizados de rastreo que permitan a unidades móviles realizar las actividades correspondientes de recuperación.

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indica en el numeral 3.1., para la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos que, de conformidad con el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y su(s) respectivo(s) anexo(s), el Concesionario debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, otorgado en el mismo acto administrativo en que se otorga la presente Concesión, con cobertura nacional, excepto el Estado de Jalisco.

3. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

3.1. Banda de frecuencias. Durante la vigencia de la presente Concesión, el Concesionario podrá usar la banda de frecuencias que se indica a continuación, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

Frecuencia Central:	173.075	MHz
Extremo inferior:	173.0625	MHz
Extremo superior:	173.0875	MHz
Ancho de banda:	0.0250	MHz

3.2. Parámetros operativos. El Concesionario deberá presentar a la Secretaría, en forma previa a la instalación de su proyecto, los valores de los parámetros indicados a continuación, o bien cuando dicho proyecto sufra ampliaciones o modificaciones.

Descripción de los equipos que constituirán la red: clase de emisión, potencia nominal de transmisión, potencia radiada aparente, tipos de antena (transmisora y receptora), ganancia de antena, y de aquellos parámetros operativos que le solicite la Comisión.

R3



3.3. Ubicación de estaciones radiobases, repetidoras, puntos fijos de escucha y reporte, y centrales. El Concesionario deberá remitir semestralmente a la Comisión la ubicación de estaciones radiobases, repetidoras, puntos fijos de escucha y reporte, y centrales que instale para la prestación del servicio concesionado.

3.4. Área de Cobertura. Nacional, excepto el Estado de Jalisco.

4. Obligaciones de cobertura. Dentro de un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos, con cobertura a nivel nacional, con excepción del Estado de Jalisco.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicio, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlo en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande.

Con seis meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de su red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará, en su caso, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario, previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

5. Programa de inversión. El Concesionario se obliga a llevar a cabo las inversiones necesarias, a fin de cumplir con las obligaciones de cobertura a que se refiere el numeral 4. de la Concesión.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el anexo A de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, a favor del Concesionario.

No obstante, la Secretaría, previa opinión de la Comisión, podrá autorizar la prestación de servicios adicionales dentro de la banda de frecuencias objeto de la presente Concesión a solicitud expresa del Concesionario, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique interferencia con el servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos y que operen en la banda de frecuencias materia de la Concesión, siendo necesario que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

R3



Cada servicio de telecomunicaciones que se preste al usuario final, se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

7. Condiciones de operación del servicio de radiolocalización y recuperación de vehículos, a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.1. El Concesionario deberá proveer el servicio autorizado en el anexo A correspondiente de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a través de su propia red.

7.2. El Concesionario podrá comercializar el servicio concesionado cobrando para ello tarifas previamente registradas ante la Comisión en términos de la Ley, siendo el Concesionario directamente responsable ante la Secretaría y ante los usuarios de la debida provisión del servicio.

7.3. Los modelos de contratos que el Concesionario pretenda celebrar con sus suscriptores, deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

7.4. El Concesionario deberá llevar contabilidad separada por la prestación de los diferentes servicios; asimismo, deberá aplicarse tarifas y condiciones comerciales registradas previamente en el Registro de Telecomunicaciones y aplicar dichas tarifas y condiciones de manera no discriminatoria.

7.5. El Concesionario, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, planes técnicos fundamentales vigentes y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá de interconectar su red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria. En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de interconexión, la Comisión resolverá lo conducente.

7.6. El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión cuando tenga conocimiento de la operación de usuarios no autorizados en la banda de frecuencias objeto de la Concesión.

7.7. El Concesionario, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, en los que se contemplen el uso de la frecuencia indicada en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

8. Gastos derivados por cambios de frecuencia. En su caso, el Concesionario deberá estar dispuesto a sufragar los gastos por el cambio de frecuencia de los permisionarios que, actualmente, estén operando servicios de radiotelefonía privada con la frecuencia objeto de esta Concesión, de conformidad con la información relativa al registro de dichos permisionarios que, en su caso, le proporcione la Comisión, entendiéndose por gasto el reemplazo del equipo que no pueda ser utilizado o programado para operar en la frecuencia sustituida.

23



9. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión, la cantidad de \$986,583.00 (Novecientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

10. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, el ancho de banda de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionada, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dicha banda de frecuencias.

En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dicha banda de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicará en forma supletoria, el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada en esta misma fecha por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

12. Cambio de domicilio. En caso de que el Concesionario cambie el domicilio referido en el Antecedente I., deberá notificar dicho cambio a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días siguientes al mismo.

R7



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

13. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a 7 de noviembre de 2000.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO**

CARLOS RUIZ SACRISTAN

**EL CONCESIONARIO
CAR MART COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

**REPRESENTANTE LEGAL
LIC. JOSE ANTONIO OCEJO GUTIERREZ**

Handwritten marks: a large 'Q' and 'ST' with a checkmark, and a signature '8-2'.